



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.542.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 176.843/1 - Fichero N° 58, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04722-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene por objetivo dar respuestas concretas para paliar la situación habitacional de los vecinos de la ciudad de Rafaela, logrando, a su vez mejorar las condiciones sociales y urbano ambientales y por ende, la calidad de vida de las familias rafaelinas.-

Que en función de ello, debe advertirse que las respuestas a la problemática habitacional, no transcurren solamente por la ejecución de planes de viviendas sociales, que significan solucionar el problema a muchas familias que carecen de vivienda, pero que implica grandes inversiones de dinero.-

Que en el marco de la grave y profunda crisis que estamos atravesando como país, de la cual Rafaela no está exenta, para muchas familias rafaelinas la solución a su problema habitacional, comienza por llegar a tener un lote propio.-

Que, la situación antes referida es el producto de varios factores, tales como - y sólo a modo de ejemplo - el desempleo o subempleo que afecta a numerosos grupos familiares impidiéndoles adquirir terrenos para construir una vivienda o pagar alquileres; la violencia o maltrato que genera la desintegración de familias; y conflictos entre cedentes y cesionarios de partes de terrenos o de habitaciones.-

Que todo ello genera desalojos y asentamientos irregulares u ocupación de construcciones o terrenos pertenecientes a entidades que se ven privadas de destinar los espacios cedidos a los usos originariamente tenidos en cuenta, lo que multiplica las situaciones de emergencia habitacional.-

Que un número importante de familias encontraría solución a su problema, a través de la adquisición de un terreno, ya que la construcción de la vivienda se concretaría mediante el esfuerzo propio, modalidad que ha dado resultados positivos en distintos barrios de la ciudad que se han conformado de esta manera.-

Que resulta conveniente dentro de las posibilidades del municipio, y a los fines de evitar se malgasten esfuerzos y se generen situaciones al margen de la normativa aplicable, canalizar y organizar técnicamente la capacidad y predisposición de los vecinos para construir sus propias viviendas.-

Que, en los meses de mayo y junio del corriente año, se llevó a cabo en el Plan Estratégico de nuestra ciudad, el Encuentro de Instituciones Sociales, bajo la denominación: "Respuestas y acciones a desarrollar frente a la problemática social de Rafaela".-

Que en los mencionados talleres multisectoriales, que contaron con la participación de más de cuarenta instituciones de Rafaela, se definieron cinco nuevas Líneas de Trabajo, entre ellas, la denominada "Vivienda e Infraestructura barrial".-

Que, entre los proyectos definidos como prioritarios y de necesaria implementación, se encuentra el denominado "Plan Lote", debido al alto impacto social que genera en un número grande de familias rafaelinas.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que por ello, la Administración ha ideado el Programa que por la presente se autoriza a poner en marcha, y que a dado en denominarse el "Plan Lote", por medio del cual se otorgará a los grupos familiares, cuyas características socioeconómicas más adelante se describen, la posibilidad de adquirir un terreno para la construcción de su vivienda.-

Que a través del Programa "Construir Juntos", familias de nuestra ciudad pueden acceder a los materiales necesarios para construirse una habitación, o unidad habitacional mínima, con lo cual se complementaría al Programa "Plan Lote", en aquellos casos en que la familia no tenga materiales ni medios para adquirirlos.-

Que el Municipio a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y Social y la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quienes las reemplacen en su futuro, designarán al personal competente a los fines de realizar el estudio socioeconómico en cada caso de manera especial, para poder luego definir los beneficiarios del presente programa.-

Que al tratarse de un programa tendiente a mejorar las condiciones de vida, y por ende, del hábitat de distintas familias rafaelinas, será la UNIDAD EJECUTORA DEL TRASLADO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES la encargada de evaluar cada caso en particular, en función de los estudios que en forma fehaciente realizarán las distintas Áreas municipales.-

Que los beneficiarios del programa "Plan Lote", deberán, como requisito para ser incluidos en el presente programa, acreditar ser rafaelinos o poseer determinada antigüedad en la ciudad, no poseer ningún tipo de inmueble, tener capacidad de pago de la cuota establecida para el terreno, que estén viviendo una situación de emergencia habitacional; todo esto fehacientemente comprobado a través de los informes socioeconómicos respectivos.-

Que el valor de venta de cada terreno será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y resultará de contemplar el valor de la tierra, más los montos de las obras de infraestructura ejecutadas y los gastos de escrituración; el que será devuelto por los beneficiarios en la cantidad de cuotas consecutivas que se determinará en cada caso.-

Que el Municipio, con el objeto de lograr la disponibilidad de espacios físicos en los que pueda relocalizar asentamientos irregulares que se encuentran emplazados en distintos lugares de la ciudad, oportunamente realizó gestiones ante la Comisión Nacional de Tierras Fiscales, dependientes de la Presidencia de la Nación.-

Que en función de ello, se lograron fondos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional - Programa Nacional Arraigo -, los que fueran hecho efectivos, según lo establecido en el Decreto N° 572 del Poder Ejecutivo Provincial.-

Que en los considerandos del mencionado Decreto se establece que la suma otorgada se destinará a la compra de terrenos, realización de mensuras y escrituración de los mismos en favor del municipio para hacer efectiva la posterior radicación de los habitantes irregularmente establecidos, en parcelas cuya posesión tienda a lograr un crecimiento urbano ordenado y con la provisión de infraestructura de servicios propiciadora de una mejor calidad de vida.-

Que el Municipio adquirió con los fondos antes mencionados y cumpliendo con el fin determinado en el mencionado decreto, los terrenos ubicados en el norte de la ciudad, Concesiones 203 y 187.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que parte de dichas concesiones fueron destinadas a las Etapas 1 y 2 del Plan Arraigo, quedando el resto sin urbanizar, el que resulta apto para poder desarrollar el Plan que por la presente se autoriza.-

Que, según consta a fs. 196 y 197, la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Plan Arraigo", ante el requerimiento de la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, ha manifestado expresamente que no encuentra inconvenientes para que este Municipio proceda a la implementación del Programa "Plan Lote" sobre el remanente de inmuebles escriturados a favor de éste, siempre y cuando los futuros beneficiarios resulten familias de escasos recursos que no registren titularidad dominial de inmuebles.-

Que, se pueden ir urbanizando sectores de los mismos, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras del Municipio, y sobretodo basados en sanos criterios de equilibrio urbano.-

Que, en relación a lo anteriormente mencionado, quedan terrenos de las Manzanas identificadas con los Números 1 y 2 del plano de mensura N° 126943, obrantes, a fojas 18 del expediente de referencia, las que no fueron urbanizadas, restando además para ello, realizar las obras de infraestructura.-

Que, en el sector urbanizado, y que forma parte del Barrio M. Zazpe, Concesión N° 203, queda vacante una fracción de la Manzana identificada como N° 13 del Plano de Mensura N° 123259, obrante a fojas 52 del expediente de referencia, en la que no fueron demarcados 11 lotes, oportunamente definidos en dicho plano de mensura, y que lindan con el terreno del obrador de Vivienda el que está ubicado en el sector norte de la misma manzana.-

Que se cree pertinente consolidar esa porción de la manzana anteriormente mencionada, para integrar ese espacio al barrio ya conformado y evitar de esta manera, que se genere un lugar sin uso aprovechable para los vecinos, otorgándole el destino definido oportunamente, teniendo en cuenta además que el barrio cuenta con terrenos en cantidad suficiente para albergar distintas actividades comunitarias (escuela, espacio verde, centro de salud, iglesia, etc.).-

Que los terrenos mencionados en los párrafos precedentes cuentan con todas las obras de infraestructuras necesarias para asegurar la calidad de vida de los vecinos, por lo que se evitaría comprometer al Municipio en una erogación importante y urgente y posibilitaría comenzar a dar solución a familias de nuestra ciudad que se encuentran en situación de emergencia habitacional.-

Que el resto de los terrenos correspondientes a las mencionadas Manzanas 1 y 2 del plano de mensura N° 126943, serán urbanizados, en forma progresiva - previa construcción de las obras de infraestructura y de subdivisión, cuando correspondiere -, de acuerdo con las posibilidades económico financieras del municipio y según criterios de urbanización.-

Que los beneficiarios del "Plan Lote", una vez suscripto el boleto de compraventa, tomarán posesión del terreno y deberán en el plazo máximo de seis meses construir en el mismo su vivienda, salvo causas no imputables a los mismos.-

Que una vez finalizada la construcción, aún cuando la misma se concretara en un plazo menor al mencionado en el párrafo anterior, los beneficiarios tendrán la obligación de habitarla.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que el Municipio, a través de la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en su momento y a través del personal que se designe a tal efecto, confeccionará y otorgará los planos denominados de "Escasos Recursos", de acuerdo a lo establecido en la normativa municipal vigente, a las familias que autoconstruyan su vivienda en los terrenos comprendidos en el programa "Plan Lote".-

Que a los fines de garantizar lo establecido en el apartado anterior y las condiciones mínimas de estabilidad y habitabilidad de las viviendas, desde el inicio del proceso de construcción, la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en el futuro, designará al personal que realizará un seguimiento técnico adecuado.-

Que, asimismo y con el objetivo de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas, sólo se permitirá utilizar aquellos materiales autorizados por las áreas técnicas municipales, quedando expresamente prohibido el armado de casillas provisionales de chapa, madera, cartón, nylon, o cualquier otro material que no asegure el resguardo suficiente ante condiciones meteorológicas desfavorables, o comprometa la estabilidad de la vivienda.-

Que, a partir de la firma del boleto de compraventa, el beneficiario deberá tomar a su cargo el pago de las tasas municipales, contribución de mejoras y toda otra tasa, impuesto o contribución nacional, provincial o municipal que grave el inmueble que por el presente plan adquiere.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante el *Programa "Plan Lote"* cuyas características, condiciones y requisitos obran en el Anexo I y II, que forma parte de la presente norma legal.

Art. 2º) Aféctanse los terrenos remanentes de propiedad municipal, ubicados en las Concesiones N° 203 y 187 de la ciudad de Rafaela.

Art. 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las obras de infraestructura necesarias para desarrollar el programa establecido en el artículo 1º), de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras del municipio y a los informes de las Áreas respectivas a los efectos de resguardar un crecimiento urbano ordenado y en un todo de acuerdo a la normativa de urbanización vigente, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las etapas pertinentes.

Art. 4º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reemplazar las obras de cordón cuneta exigidas por la ordenanza N° 2588, por veredas peatonales de carácter económico.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



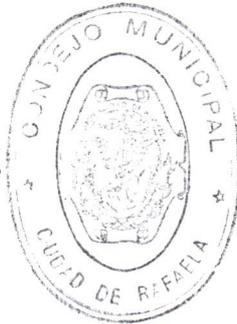
**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 5º) Los ingresos y gastos que demanden el desarrollo del programa establecido en el artículo primero, serán imputados a INGRESOS. A.2.2.1/7 - Venta de Activo fijo y EGRESOS: B.2.1.2.17.106/3 - Planes Sociales de Vivienda.

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiséis días
del mes de setiembre de dos mil
dos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N° 3.542.-

Art. 1°) Serán designados beneficiarios del *Programa "Plan Lote"*, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser oriundo de la ciudad de Rafaela o contar con más de seis años de residencia en la ciudad.
- Encontrarse en una situación de emergencia habitacional, debidamente acreditada por las Áreas municipales respectivas, la cual se verifica por diversos factores a saber:
 - * Pérdida del empleo e imposibilidad de seguir pagando el alquiler con el consecuente desalojo judicial.
 - * Violencia o maltrato de alguno de los padres hacia el otro o hacia los hijos por lo que uno de los dos toma la decisión de separarse del grupo conforme a las respectivas constancias judiciales.
 - * Conflictos familiares o de vecindad con la familia que le ha cedido una porción de terreno o de pieza, lo que provoca una situación de urgente desalojo.
 - * Habitantes de algún asentamiento irregular cuya situación sanitaria y habitacional es sumamente precaria.
 - * Familias numerosas que acrediten enfermedad grave en algunos de sus integrantes
 - * Otros casos de extrema gravedad que puedan presentarse, debidamente acreditados por las áreas municipales pertinentes.
- No ser propietarios de ningún otro inmueble.
- Tener capacidad de pago de las cuotas que se determinarán en cada caso.

Art. 2°) Dentro de las condiciones exigidas por la presente ordenanza, el 5 % (cinco por ciento) del total de los terrenos afectados al "Programa Plan Lote", serán destinados con preferencia a personas discapacitadas o grupos familiares en los cuales por lo menos uno de sus miembros resulte discapacitado.

Dicha discapacidad deberá ser certificada por la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado.

Art. 3°) La solicitud para ingresar al programa, deberá ser presentada ante la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en el futuro, la que la derivará a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social o quien la reemplace en el futuro, a los efectos de realizar los informes socioeconómicos de los postulantes. Dichos informes socioeconómicos deberán ser tenidos en cuenta a los fines de confeccionar el listado de beneficiarios, por parte de la Unidad Ejecutora del Traslado de Asentamientos Irregulares, quién se encargará de fijar la cuota mensual que éstos deberán abonar.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 4º) La Unidad Ejecutora del Traslado de Asentamientos Irregulares deberá informar periódicamente a la comisión evaluadora de vivienda sobre el avance del programa.

Art. 5º) Una vez definidos los beneficiarios, la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en el futuro, derivará a las áreas intervinientes municipales a los efectos de realizar los planos de acuerdo a la ordenanza de planos de escasos recursos vigente en los casos en que así sea solicitado y el control e inspección del avance de la obra, en los casos de autoconstrucción de las viviendas.

Art. 6º) Cumplidos todos los requisitos previos, el beneficiario firmará el boleto de compraventa respectivo, comprometiéndose a construir en el terreno su vivienda en un plazo no superior a los seis meses, contados desde la firma del mencionado boleto, situación que será verificada por el personal que a esos efectos designe la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en el futuro.

Art. 7º) Los beneficiarios deberán abonar al municipio, en la cantidad de cuotas mensuales que el Departamento Ejecutivo Municipal indique en cada caso y hasta en un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales el precio del terreno que adquiere, el costo proporcional de las obras de infraestructura que benefician el inmueble y el costo de escrituración y constitución de hipoteca.

Art. 8º) Para el cálculo de la amortización del valor del lote se utilizará el sistema francés de cuotas constantes con intereses decrecientes sobre saldo. A los fines de dicho cálculo se aplicará la tasa de interés resarcitorio que establezca la Ordenanza Tributaria en vigencia.

Art. 9º) Con el objetivo de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas, sólo se permitirá utilizar aquellos materiales autorizados por las áreas técnicas municipales, quedando expresamente prohibido el armado de casillas provisorias de chapa, madera, cartón, nylon, o cualquier otro material que no asegure el resguardo suficiente ante condiciones meteorológicas desfavorables, o comprometa la estabilidad de la vivienda, que afecten el inmueble que adquiere.

Art. 10º) En caso de no cumplir con lo establecido el artículo 5º) de la presente norma legal, el beneficiario quedará automáticamente fuera del programa Plan Lote, salvo que se justifiquen fehacientemente las razones, situación que deberá ser acreditada ante la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda, o quien la reemplace en el futuro.

Art. 11º) Desde la fecha de la firma del boleto de compraventa, el beneficiario se encuentra obligado a hacerse cargo del pago de los montos correspondientes a tasa municipal, y por contribución por mejoras, y cualquier otro gravamen o impuesto municipal, provincial o nacional.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 12°) En forma previa a la ocupación de la vivienda, el beneficiario deberá suscribir, ante el Escribano Público que la Municipalidad designe, la escritura traslativa de dominio, con constitución de garantía real de hipoteca sobre el inmueble adquirido.

Art. 13°) El precio de venta de los lotes y el sistema de cálculo previsto en el artículo 8° de la presente norma legal tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2003, fecha en la cual deberán ser revisados por el Concejo Municipal.

~~Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO II - ORDENANZA N° 3.542.-

BOLETO DE COMPRAVENTA

- - - En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los _____, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**, representado en este acto por el señor Intendente Municipal C.P.N. Ricardo Miguel Peirone, en adelante "**LA VENDEDORA**" y el/la señor/ra _____ - **D.N.I. N° _____** y el/la señor/ra _____ **D.N.I. N° _____**, en adelante "**LOS COMPRADORES**", convienen celebrar el presente boleto de compra venta sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: **LA VENDEDORA** vende a **LOS COMPRADORES**, un lote de su propiedad, cuyas medidas son de _____ mts. de frente, por _____ mts. de fondo, encerrando una superficie total de _____ m² y se encuentra en la fracción de terreno ubicada en la manzana _____ de la concesión _____, según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Catastro Provincial

SEGUNDA: La presente operación se enmarca en el "**Programa Plan Lote**", desarrollado por la **Municipalidad de Rafaela** en el marco del Programa de Mejoramiento Integral del Hábitat.

TERCERA: El precio de esta compraventa se fija en la suma de *Pesos* _____ comprensiva de: \$ _____ en concepto de terreno, \$ _____ en concepto de infraestructura (agua corriente, alumbrado público, electrificación, etc.), \$ _____ en concepto de reserva para gastos de escrituración con hipoteca, pagaderos en cuotas mensuales consecutivas, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 7°, 8° y 13° del Anexo I de la Ordenanza N° _____

Las cuotas a pagar comprendidas entre la fecha de la firma del presente boleto de compraventa y la Escritura Traslativa de dominio con Hipoteca, serán iguales, mensuales y consecutivas de \$ _____, con más los montos correspondientes al pago de la tasa municipal, contribuciones y todo otro derecho municipal e impuesto provincial, y/o el que gravare al inmueble. El primer pago deberá efectivizarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente a la firma del presente.-

CUARTA: **LOS COMPRADORES** están obligados a construir su vivienda en el plazo máximo de seis meses, salvo causas no imputables a los mismos a criterio de **la Municipalidad**, contados a partir de la firma del presente boleto de compraventa. El incumplimiento de la obligación asumida en la presente cláusula, facultará a **la Municipalidad** a dar por rescindido el presente boleto de compraventa, no asistiendo a los beneficiarios en este supuesto a solicitar el reintegro de las sumas pagadas por cualquier concepto.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

QUINTA: Con el objetivo de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas, sólo se permitirá utilizar aquellos materiales autorizados por las áreas técnicas municipales, quedando expresamente prohibido el armado de casillas provisorias de chapa, madera, cartón, nylon, o cualquier otro material que no asegure el resguardo suficiente ante condiciones meteorológicas desfavorables, o comprometa la estabilidad de la vivienda.

SEXTA: A partir de la efectiva ocupación del terreno, se otorgará la pertinente escritura traslativa de dominio con Hipoteca, estando a cargo del Municipio la designación del escribano actuante.

SÉPTIMA: En caso de no hacer efectivo el pago de las cuotas comprendidas entre la fecha de la firma del presente boleto de compraventa y la firma de la Escritura Traslativa de Dominio con Hipoteca, se procederá a la rescisión del presente boleto de compraventa, salvo causas no imputadas a LOS COMPRADORES, a criterio de la **Municipalidad**.

OCTAVA: Se establece como domicilio de pago de las cuotas del presente boleto de compra - venta el fijado en Moreno N° 8 - Palacio Municipal - , en días y horas hábiles.

NOVENA: En caso de incumplimiento se aplicará un interés moratorio del _____ por ciento mensual. **LOS COMPRADORES** podrán cancelar anticipadamente sus obligaciones de modo total o parcial.

DÉCIMA: Serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de tasas contribuciones y todo otro derecho municipal e impuesto provincial, a partir de la firma del presente. Durante el plazo comprendido entre el momento de la firma del boleto de compraventa y la Escritura Traslativa de Dominio con Hipoteca, el Municipio hará efectivo el pago de dichos costos, los que serán agregados a la cuota mensual que deberán abonar los compradores en ese período, de acuerdo a lo establecido en **CLÁUSULA TERCERA** del presente boleto de compraventa.

DÉCIMA PRIMERA: En este acto **LOS COMPRADORES** declaran haber recibido de **LA VENDEDORA** la posesión a título precario del lote adquirido por este contrato declarando su expresa conformidad al respecto, y que ha recibido el mismo sin oposición de terceros

DÉCIMA SEGUNDA: La falta de pago por parte de **LOS COMPRADORES** de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, significará la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, quedando facultada **LA VENDEDORA** a exigir el pago total de lo adeudado o dar por rescindido el presente boleto de compra - venta. -


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

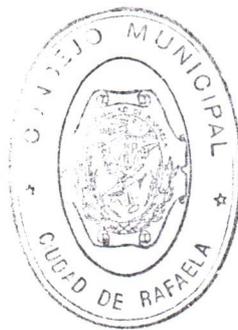


**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión del presente el importe pagado por cualquier concepto no será reintegrable.

DÉCIMA CUARTA: **LOS COMPRADORES** no podrán transferir el presente boleto de compra venta, como así tampoco podrán transferir la escritura Traslativa de dominio con hipoteca, hasta tanto salde la deuda con el Municipio.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela